

de Rhodesia, en cumplimiento de la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, del 20 de noviembre de 1965, comunicadas al Secretario General en su carta de 8 de febrero de 1966 [S/7127], el Gobierno del Paquistán ha prohibido ahora que los aviones matriculados en Rhodesia aterricen en el Paquistán o sobrevuelen su territorio. Asimismo, tampoco podrán aterrizar en el Paquistán o sobrevolar su territorio los aviones de líneas aéreas internacionales en vuelo regular o especial cuyo destino sea Rhodesia o procedentes de ese país.

El Representante Permanente interino del Paquistán ruega al Secretario General que haga distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

DOCUMENTO S/7259

Carta, de 20 de abril de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[Texto original en ruso]
[20 de abril de 1966]

Le agradeceré quiera tener a bien disponer que se distribuya como documento oficial del Consejo de Seguridad la declaración adjunta del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con respecto a la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Democrática Alemana [véase S/7192⁴, anexo 1].

(Firmado) P. MOROZOV
Representante Permanente interino
de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ante las Naciones Unidas

DECLARACIÓN

En relación con la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada al Consejo de Seguridad por la República Democrática Alemana, el Gobierno de la Unión Soviética estima necesario hacer la declaración siguiente.

La Organización de las Naciones Unidas crece año a año con la admisión de nuevos Estados independientes cuyos pueblos desean contribuir lo suyo a fortalecer el sistema de cooperación internacional basado en los principios de igualdad, respeto de la soberanía y de la libertad de las naciones de elegir las vías de su desarrollo, establecidos en la Carta. En el curso de su existencia, el número de miembros de la Organización se ha duplicado con creces y este hecho refleja los fundamentales cambios para bien que se han producido en el mundo y que fueron tan vigorosamente impulsados por el triunfo sobre las fuerzas fascistas y reaccionarias logrado en la última guerra mundial. Las Naciones Unidas, como organización responsable de mantener la paz y la seguridad, está basada en la situación real del mundo y, en conformidad con el principio de universalidad, incluye a diversos Estados sin tener en cuenta sus sistemas sociales y sus ideologías. En verdad, esto es lo que permite a las Naciones Unidas servir como instrumento de cooperación fructífera entre los Estados a la vez que le confiere su autoridad internacional.

La solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República Democrática Alemana es una consecuencia lógica de los históricos cambios de posguerra que tuvieron lugar en Europa, hace ya mu-

cho tiempo. Ya no existe el agresivo Reich alemán, que lanzó a la humanidad a la más espantosa de las guerras. Se derrumbó en 1945 bajo el peso de sus crímenes contra la paz y la humanidad, y puede afirmarse con seguridad absoluta que ese Reich jamás volverá a existir. Desde hace más de dieciséis años existen en Europa central dos Estados, la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania, cada una de ellas con su constitución, su parlamento, su gobierno y sus autoridades centrales y locales propias. Ambos mantienen múltiples relaciones internacionales y desempeñan un papel destacado en la vida internacional contemporánea.

La existencia de dos Estados alemanes es un hecho irrefutable y no requiere, por cierto, la sanción de ningún elemento externo. Pese a todas las diferencias existentes entre ellas en cuanto a sistema económico y social y a política exterior, cada uno de estos Estados es sujeto de derecho internacional y sucesor legal de la vieja Alemania.

La República Democrática Alemana, que ha cumplido sistemáticamente todas sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Potsdam y que considera que el objetivo primordial de su política exterior es impedir que se desencadene una guerra desde suelo alemán, ha llegado a ser un baluarte poderoso de la paz en el centro de Europa. En las circunstancias actuales, ningún Gobierno y ningún país activo en el plano internacional puede dejar de tener en cuenta el nuevo papel que desempeña la República Democrática Alemana, como estado soberano, en la política mundial y en la estabilización de la situación europea, sobre todo considerando que este Estado se cuenta entre las diez potencias económicamente más adelantadas del mundo por el volumen de su producción industrial.

Conforme al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo. Este es el único criterio legal y no cabe duda que también es aplicable para decidir la cuestión de la admisión en las Naciones Unidas de la República Democrática Alemana, Estado que responde a los requisitos de la Carta en todo respecto.

En consecuencia, es natural que los Estados Miembros de las Naciones Unidas que defienden la Carta

⁴ Véase la nota 1.

y la causa de la paz no deberían prestar oído favorable a los argumentos notorios relativos al supuesto derecho de la República Federal de Alemania a representar la población no sólo de la República Federal, sino también de la República Democrática Alemana. Esos argumentos son absurdos y carecen de fundamento. Jamás un Estado ha representado o podría representar a un pueblo no comprendido en su jurisdicción. Dicho sea de paso, la constitución de la República Federal misma contiene artículos que establecen que sus órganos oficiales representan sola y exclusivamente a la República Federal de Alemania en las relaciones internacionales. Las Convenciones de París que fueron firmadas en 1954 por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, indican con toda claridad que la autoridad de la República Federal de Alemania será ejercida en su propio territorio federal. Evidentemente, los Gobiernos de los países que mantienen relaciones con los Estados alemanes ni por un momento piensan que por intermedio de Bonn tratan no sólo con la República Federal de Alemania, sino también con la República Democrática Alemana. Esta última ha concluido sus propios acuerdos internacionales, inclusive acuerdos que contemplan en forma expresa la integridad y la inviolabilidad de sus fronteras.

Cuando un Estado, cualquiera sea, presenta ante las Naciones Unidas su pretendido derecho a representar a la población de otros países, su propósito esencial es violar los principios básicos de las Naciones Unidas. Pero en el caso que nos ocupa aquí, existe también un esfuerzo por satisfacer, hasta cierto punto, las ambiciones revanchistas de algunas esferas de la República Federal de Alemania, aliada de las potencias occidentales en el bloque militar y colonialista de la OTAN. La Unión Soviética no puede sino desaprobado tales esfuerzos. Opina que es nocivo y peligroso apoyar esas pretensiones ilícitas de los grupos dirigentes de la República Federal de Alemania. Quiérase o

no, conduciría a agravar la tensión internacional y alentar a los elementos agresivos de la República Federal de Alemania que propugnan la revisión por la fuerza de las fronteras actuales en Europa.

Interesa recordar asimismo que al presentar su solicitud de admisión en las Naciones Unidas la República Democrática Alemana tomó en plena cuenta el hecho de que se han formado y se están desarrollando dos Estados independientes en el territorio del anterior Reich. Conforme se expresa en el memorando de 28 de febrero de 1966 de la República Democrática Alemana [S/7192, anexo 3], que ha sido transmitido a los Miembros de las Naciones Unidas, la admisión en las Naciones Unidas de la República Democrática Alemana y, quizá, también la de la República Federal de Alemania — aunque sin olvidar las reservas respecto de la incompatibilidad de sus políticas con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas —, contribuiría a la comprensión mutua necesaria entre los dos Estados alemanes y, por ese camino, a su acercamiento gradual. A decir verdad, en última instancia, toda objeción a la admisión de la República Democrática Alemana o de los dos Estados alemanes en las Naciones Unidas sería también una objeción a un acercamiento entre ambos Estados.

Así pues, cualquiera sea el enfoque de la cuestión de la admisión en las Naciones Unidas de la República Democrática Alemana, siempre resulta claramente que una decisión favorable sobre esta cuestión y la admisión de la República Democrática Alemana como Miembro de las Naciones Unidas son compatibles con los Propósitos y Principios de su Carta y con la causa del fortalecimiento de la paz y la promoción de la cooperación entre los Estados en un pie de igualdad.

Por todas estas razones, la Unión Soviética apoya plenamente y sin reserva alguna la solicitud de la República Democrática Alemana de admisión en las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/7260

Carta, de 19 de abril de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Grecia

[*Texto original en inglés*]
[20 de abril de 1966]

Tengo el honor de poner en su conocimiento que el 16 de abril de 1966 tuvieron lugar dos nuevas violaciones del espacio aéreo griego por aviones turcos.

Las violaciones ocurrieron en la forma siguiente.

A las 0819 horas (hora local), un avión a reacción de la Fuerza Aérea turca penetró en el espacio aéreo griego en un punto situado a 41° 36' de latitud N y 26° 35' de longitud E. El avión sobrevoló territorio griego durante dos minutos, internándose hasta una distancia de 2,5 a 3 millas de la frontera. Abandonó el espacio aéreo griego en un punto situado a 41° 41' de latitud N y 26°-29° de longitud E. El avión a reacción volaba a una altura de 26.000 pies y a una velocidad de 360 nudos.

A las 0820 horas (hora local), un segundo avión a reacción de la Fuerza Aérea turca penetró en el espa-

cio aéreo griego en un punto situado a 41° 22' de latitud N y 26° 38' de longitud E. El avión sobrevoló territorio griego durante ocho minutos, internándose hasta una distancia de 15 millas de la frontera. Abandonó el espacio aéreo griego en un punto situado a 41° 43' de latitud N y 26° 15' de longitud E. Su altitud era de 17.000 pies y su velocidad de 400 nudos.

Agradeceré quiera tener a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alexis S. LIATIS

Representante Permanente de Grecia
ante las Naciones Unidas